

**N° 1. CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERTIS. POR GUSTAVO ÁNGEL GÓMEZ GERMANO Y OTROS.** En la ciudad de Montevideo, el día veintiuno de junio de dos mil quince, ante mí, escribano público,

**COMPARECEN: I) Gustavo Ángel GÓMEZ GERMANO**, titular del documento de identidad número 1.813.332-2, oriental, mayor de edad, soltero, con domicilio en Eduardo Rodríguez 46 de esta ciudad, por sí y en nombre y representación de **Aleida Elsi CALLEJA GUTIERREZ**, titular del pasaporte de los Estados Unidos de México número G04348763, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, de estado civil casada con Jurgen Kurt Moritz, con domicilio en Epigmenio Ibarra número 53, colonia Romero de Terreros, delegación Coyoacán, Distrito Federal de los Estados Unidos de México.; **II) Martín Alfredo BECERRA** titular del documento de identidad argentino número 20179910, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en Sánchez de Loria número 1331, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; **III) Guillermo Néstor MASTRINI FARINA**, titular del documento de identidad argentino número 18.293.900, argentino, mayor de edad, divorciado de sus únicas nupcias con Carolina Aguerre, con domicilio en Zapiola número 743 Segundo 6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina; **IV) William Bruce GIRARD BOA**, titular del documento de identidad número 5.429.586-7, canadiense, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Pablo de María número 1036 de esta ciudad por sí y en nombre y representación de **Gabriel SOSA PLATA** titular del pasaporte de los Estados Unidos de México G15500898, mexicano, mayor de edad, casado con Nora María del Pilar González De la Fuente, con domicilio en Eje Central Lázaro Cárdenas 402, Edificio 11, Entrada 2, Departamento 306, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal y **PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE MÍ PROTOCOLO, DICEN QUE: PRIMERO.** En su carácter de fundadores, Gustavo Gómez, Aleida Calleja, Martín Becerra, Guillermo Mastrini, Bruce Girard y Gabriel Sosa, constituyen una Fundación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 17.163. **SEGUNDO.** La Fundación que por este acto se crea tendrá el siguiente ESTATUTO: **CAPITULO I. CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETO: PRIMERO (DENOMINACIÓN).** Se constituye una fundación denominada LIBERTIS,

en adelante la Fundación, la que se regirá por el presente estatuto y por la Ley 17.163 y demás disposiciones concordantes. **SEGUNDO (DOMICILIO).** La Fundación tendrá su domicilio en Montevideo y podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio de la República, pudiendo inclusive desarrollar actividades y establecer dependencias en el exterior. **TERCERO (OBJETO).** La Fundación tendrá como finalidad todo tipo de actividades que protejan y promuevan la libertad de expresión así como el acceso universal a los medios de información y comunicación, desde una perspectiva amplia de los derechos humanos que incluya temas de género, generaciones, etnias, ambientales, sin que esto excluya otros posibles, con la finalidad de promover y fortalecer el desarrollo social, la diversidad cultural y la democracia. En particular: a) Realizar y promover actividades de información, investigación, debate, educación, capacitación, asesoría, edición, publicación y divulgación, así como ofrecer servicios, realizar foros, seminarios, talleres y cualquier otra actividad tendiente a lograr sus fines; b) Promover y ser parte de redes o asociaciones con instituciones cuyas finalidades sean convergentes y/o compatibles con los propios; c) Celebrar, gestionar y ejecutar toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, públicas o privadas, que sean necesarias para el cabal cumplimiento y desarrollo de sus fines; d) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, y disponer de ello a cualquier título; e) Realizar, celebrar y ejecutar todos los demás actos y contratos necesarios para su propia administración. **CUARTO (PLAZO).** El plazo de la Fundación será de cien años desde su constitución. **CAPITULO II, PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN:**

**QUINTO.** La Fundación contará con un patrimonio que estará integrado por los siguientes recursos: a) Capital inicial: El capital inicial de la Fundación asciende a la suma de veinte mil dólares estadounidenses (US\$ 20.000), depositados en cuenta caja de ahorros número 185-0643469, del Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre de Gustavo Gómez, los que serán traspasados a nombre de la presente Fundación una vez obtenido el reconocimiento de su personería jurídica; b) Todos los bienes que adquiera por cualquier título y modo o que, bajo cualquier estatuto jurídico, se coloquen bajo su gestión o administración para ser aplicados, en sí mismos o por su producido, a los fines de la fundación; c) Las rentas producidas y todo bien que sus autoridades decidan adquirir con el producido de las rentas o intereses o en sustitución de otros bienes de su patrimonio; d) Las utilidades o ingresos producidos por la realización de actividades que ejecute en cumplimiento de su objeto; e) Todos aquellos aportes, legados, donaciones que pudieren serle aportados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad; f) Todos aquellos aportes que le fuesen ofrecidos y sean aceptados por sus

autoridades. g) Cualquier otro bien o conjunto de bienes, siempre que sean de fuente legítima. **SEXTO (CAPITALIZACIÓN)**. No teniendo la Fundación carácter lucrativo alguno, toda renta, interés, utilidad o valorización de los bienes integrantes de su patrimonio que no sea empleado en el cumplimiento de sus fines, se integrará a dicho patrimonio. **SEPTIMO (ACUMULACIÓN DE CAPITAL)**. La Fundación podrá acumular fondos a los efectos de adquirir un bien inmueble apropiado para el desarrollo de las actividades del objeto de la misma, así como los necesarios bienes muebles que se requieran a tal efecto. Para ello podrá destinar en forma acumulativa hasta un veinte por ciento (20%) de su presupuesto anual. **CAPITULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: OCTAVO (CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: INTEGRACIÓN, DESIGNACIÓN Y VIGENCIA EN LOS CARGOS)**. La dirección, administración y representación de la Fundación estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por tres miembros, quienes ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. El primer Consejo es designado en este acto por los fundadores y los subsiguientes serán designados por la Asamblea General. Representarán legalmente al Consejo de Administración -y por ende a la Fundación- el Presidente y el Secretario actuando indistintamente. Los miembros del Consejo durarán 3 años en sus funciones pudiendo ser reelectos. **NOVENO (POTESTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)**. El Consejo de Administración tendrá como cometido el gobierno, la administración y la representación de la Fundación. En tal sentido tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones para el cumplimiento del objeto de la institución, por lo cual no tendrá más límites que los que surjan del presente Estatuto y de las disposiciones legales que regulan la materia. **DECIMO (FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO)**. 1) El Consejo de Administración sesionará en un régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán una periodicidad de no más de 45 días. Las sesiones extraordinarias se convocarán toda vez que la mayoría de los miembros del Consejo lo entiendan conveniente. La convocatoria podrá ser efectuada por el Presidente o por dos de los miembros del Consejo de Administración, mediante notificación a los restantes miembros con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación. 2) Quórum: El quórum para sesionar será por mayoría de sus componentes. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votantes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. 3) Las restantes normas de funcionamiento serán dictadas por el propio Consejo. **DÉCIMO PRIMERO. (ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES)**. A) Corresponde al Presidente: 1.- Convocar, presidir y dirigir las reuniones del Consejo de Administración; 2.- Representar a la Fundación en forma individual o conjuntamente con el Secretario. B) Corresponde al Secretario: 1.- Supervisar y refrendar todo lo relativo a las reuniones del Consejo, sus resoluciones, formación de su agenda y documentación de deliberaciones y decisiones; 2.- Representar a la Fundación en forma individual o conjuntamente con el Presidente. **DECIMO SEGUNDO (DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO)**. Los miembros del Consejo de Administración deberán comunicar a las autoridades correspondientes toda irregularidad o apartamiento del fin de la institución que adviertan. **DECIMO TERCERO (DERECHOS DE LOS MIEMBROS)**. Los integrantes del Consejo tendrán los siguientes derechos: a) Participar en todas las deliberaciones del Consejo con voz y voto; b) A solicitar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 20 de la Ley 17.163, la actuación de las autoridades públicas y denunciar cualquier apartamiento de los estatutos de la fundación o la realización de cualquier acto ilegal. **DÉCIMO CUARTO (VACANCIAS)**. En caso de quedar vacantes uno o más cargos del Consejo de Administración, la Asamblea General efectuará las designaciones que correspondan, requiriéndose a tales efectos el voto de dos tercios de los miembros de la referida Asamblea. **CAPITULO IV. DEMÁS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN: DECIMO QUINTO (ASAMBLEA GENERAL)**. Existirá una Asamblea General integrada por los fundadores y por otros miembros que designe la propia Asamblea, con el aval de los tres quintos de sus miembros. Tendrá como cometido velar por el cumplimiento del objeto de la Fundación y el control y fiscalización de la actividad del Consejo de Administración. **DECIMO SEXTO (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL)**. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Establecer las metas y objetivos de la Fundación para cada ejercicio para el cumplimiento del objeto de la misma; b) Examinar libros y documentos de la Fundación, el estado de caja, y las existencias de bienes y valores, con la frecuencia que juzgue conveniente; c) Dictaminar sobre el inventario y balance anual aprobado por el Consejo de Administración, formulando las observaciones pertinentes; d) Asistir cuando lo estime conveniente, o a solicitud del Consejo de Administración, con voz pero sin voto a las sesiones de dicho Consejo; e) Plantear al Consejo de Administración las observaciones a

su gestión, así como los antecedentes revisados; f) Velar para que el Consejo de Administración cumpla con el estatuto de la Fundación, así como con el régimen jurídico vigente, dando cuenta a la autoridad administrativa de control en caso de apartamiento. **DECIMO SEPTIMO (JUNTA DE ASESORÍA ESTRATÉGICA).** Existirá una Junta de Asesoría Estratégica que estará integrada por los miembros del Consejo de Administración, los socios fundadores y otras personas de relevancia en el campo de actividades de la Fundación que sean designadas por el Consejo de Administración, quien reglamentará el funcionamiento de la Junta. **DECIMO OCTAVO (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE ASESORIA ESTRATÉGICA).** Serán atribuciones de la Junta de Asesoría Estratégica: a) Asesorar sobre los temas que someta a su consideración el Consejo de Administración; b) Recomendar al Consejo de Administración sin carácter vinculante el estudio de los temas o el cumplimiento de las actividades que estime convenientes. **DECIMO NOVENO.** El Consejo de Administración en el marco de sus facultades dictará las restantes normas de funcionamiento de la Fundación que no hayan sido previstas en el presente estatuto. **CAPITULO V. REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN: VIGÉSIMO (CAUSALES DE DISOLUCIÓN).** La Fundación se disolverá por imposibilidad de cumplir su objeto, siendo el Consejo de Administración el órgano competente para tomar tal resolución, por unanimidad de sus miembros. **VIGÉSIMO PRIMERO (DESTINO DEL PATRIMONIO).** En caso de disolución, los bienes de la Fundación serán liquidados hasta cancelar todo su pasivo. El remanente será asignado al Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (CAinfo). **VIGÉSIMO SEGUNDO (REFORMA DE ESTATUTO).** Para la reforma del presente estatuto se seguirá el procedimiento previsto en el inciso segundo del art 19 de la ley 17.163. **CAPITULO VI, DISPOSICIONES GENERALES: VIGÉSIMO TERCERO (EJERCICIO ANUAL, MEMORIA Y BALANCE).** El ejercicio anual de la Fundación finalizará el 31 de diciembre de cada año. El Consejo de Administración dentro de los sesenta días siguientes al término de cada ejercicio, emitirá una memoria anual de la gestión desarrollada en dicho ejercicio, en la que se especificará cada uno de los actos realizados en cumplimiento del objeto de la institución, los recursos utilizados y la situación patrimonial de la fundación. **VIGÉSIMO CUARTO.** El primer Consejo de Administración estará integrado por Bruce Girard, en calidad de Presidente; Gabriel Sosa Plata, en calidad de Vicepresidente; y Guillermo Mastrini en calidad de Secretario, quienes en este acto aceptan y asumen los referidos cargos. **VIGÉSIMO QUINTO.** En todos los aspectos no previstos en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto por la Ley 17.163. **VIGÉSIMO SEXTO.** Los señores Marcelo Martoy y Agustín Long quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos, y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder. **Y YO, ESCRIBANO AUTORIZANTE, HAGO CONSTAR QUE: A) Identidad.** No conozco a los comparecientes, quienes me acreditan su identidad mediante la exhibición de sus respectivos documentos de identidad, que tuve a la vista. **B) Tengo a la vista:** i) Primer testimonio de protocolización efectuado por el suscripto escribano, el día 20 de junio de 2015 de la copia del poder especial y su correspondiente apostilla, autorizado por la Notaria María Cristino Cerrillo Álvarez, titular de la notaria ciento cincuenta y ocho del Distrito Federal de México, en la ciudad de México Distrito Federal el veintinueve de mayo de dos mil quince, el cual fue debidamente legalizado, y del que resulta que Aleida Elsi Calleja Gutiérrez confirió a Gustavo Ángel Gómez Germano poder especial, con facultades suficientes para este otorgamiento. ii) Primer testimonio de protocolización efectuado por el suscripto escribano, el día 20 de junio de 2015 de la copia del poder especial y su correspondiente apostilla, autorizado por la Notaria María Cristino Cerrillo Álvarez, titular de la notaria ciento cincuenta y ocho del Distrito Federal de México, en la ciudad de México Distrito Federal el veintidós de mayo de dos mil quince, el cual fue debidamente legalizado, y del que resulta que Gabriel Sosa Plata confirió a William Bruce Girard Boa poder especial, con facultades suficientes para este otorgamiento. **C) Lectura, otorgamiento y suscripción.** Esta escritura es leída por mí y los comparecientes así la otorgan y suscriben con las que expresan ser sus firmas habituales. **REFERENCIA.** Esta escritura no tiene referencia por ser la primera que se extiende en el actual Protocolo.